

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21.

Cuaderno No. 353

Año 1765.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por doña Mauricia Geldres de Molleda,
Marquesa de Salinas, Albacea y tenedora de bienes
de D. Francisco Fernández de Paredes y Clerques,
sobre facción de inventarios.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 75

Doc 968

Letra G. Legajo N° 48, cuaderno N° 1073.

f 10 de (ratula)

Auto. que sigue
D. Ma. uiccia G. l. o. r. e.
sobrela formacion de
Inventarios
P. n. o. T. u. e. r. s.

D. Josef Segura
Exp.

Cu. m. n. o. d. a. v. a. l. o. r.
A. n. o.

1765

3
0

8



En real.

SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRES Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

D.ª Mauraicia Gelder, intitulada Almag.
de Salina Cruz, de D.ª Fran.ª Fernandez de Pareja, y
Clerque Marques q. fue de Salina Cruz, y Escriuano mayor
de la Governad.ª y Guerra de este Reyno como mas haya
lugar en D.º parecio a rue D.º = Idigo que segun pare
ce el testimonio el poder para llevar el referido Almag.
q. En deuida forma presento vado a cuiu Dispor.ª fallecio
otorgado en la Ciudad a rue D.º = Idigo alocaruno En.
D.º = Idigo en la rta y ocho de Enero de este presente año me
nombró por su Albacea y Themedora a D.º = Idigo alocaruno los
que quedasen por su fin y muerte: y viendo notorio su
fallecimiento, y veia q. elengo, presentada su rta y
on se hace preciso dando el cargo a tal Albacea entrax
ala Administracion de ello haciendo los Embentarios
y las demas dilig.ª que son necesarias con rta y de la
Dispor.ª y herederos de primerio, y segundo Matrimonio
decho difunto: Por tanto.

Amo pido Suplico que D.º = Idigo
por presentado el Testimonio el mencionado
poder para llevar de vna a concederme la
cencia para que como tal Albacea y Themedora de
D.º = Idigo proceda a hacer los Embentarios y los que

Por p^rsentar quedaron por fin y muerte & heredado M.
el testam^t. y ques con citacion de los hijos y Herederos & prun
se le concede y segundo Matrimonio, y alas Demas Virg^s
ala Alvaes la licençia para hazer invent^a razon Correspondientes al He. ministerio p^ro
con citacion Justicia y en lo necesario N^{ra}

da Margareta la Kna
de Jane Berner

En la Ciudad de los Reyes al Seru en Vintey Seis de
Marzo de mill Setec.^{ta} sesenta y cinco años ante el s.
Escrito a Campo D.^o Joseph de Segura Alcalde Ordina-
rio de esta dha Ciudad, y su Jurisdiccion por sabida
gestad se presentô esta Peticion =
Y Vista por su Merced Dijo que havia, y ha-

nario & esta Sta. Cueva, y su su-
 gestad se presentô esta Petición =
 Vista por su Merced Dijo que havia, y hu-
 bo por presentado el Testamento, y Concedia, y conce-
 dio a la Muñicia de D. Juan de Mollada Marquesa de Salina-
 nas Albacea a D. Juan Fernandez de Parader y Clergo
 Marques de Salinas su marido Difunto la Licencia que
 pide para hacer Inventario de los bienes q. quedaron
 por su fin, y muerte, con citacion a los Interesa-
 dos; y así lo provayo. Mando, y firmo con se-
 cer el Dr. D. Miguel de Valdiviaero Abogado de esta
 Real Aud. Cathedral de Lima & Exes en la Real
 Universidad de S. Marcos y Asesor de esta Ciu. =

Ромотаг

tesoro de esta Cua.
Antoni
Juan Perez Davalos
Ces. Hen. de Cav. y

Zitay.

En la Ciudad de los Reyes el Poven de Vryete a 10 de
 Abril de mill sette. Seys y sinco. Cite para lo antes
 en la auto de arriba al Marques de Salinas q. responde
 q. resp^{to} a estar presentado muchos dias ha al testam^{to}
 a sus p^{tes} ante el S^{ra} Juaz de P^{va} Don Dⁿⁱ Man. Antonio
 e Borda donde se oiron herchos los podimantos con
 lexmientas al Chanciller sus derechos, y podra ocurra
 la parte a la Marquesa de Salinas, y pruebe en esa
 a b^{na} Jurado donde no ignora se halla yendiente
 la instancia, y donde protesta el S^{ra} Marques la
 acumulacion q. corresponde, y es todo p^{ta} su Resquest
 y lo firmo a que doy fea

St. Marg. & Valinae

Wain reley Davalos
Nuego in continenten



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Dicho dia, mes, y año dichos Lo el C^{no} Luce Otra Citacion como la de Enfrente a D^a Brianda fernandez de Parader, y Echarr, Ina de las hijas, y herederas del Marques de Salinas, en su persona, la qual diexo q^e se daba por citada, y que no tenia que pedir en contra de dno, ni otro testamentos, a que doy fee =

Man Lere Davalos

Otra

Muego incontinenti en dho dia, mes, y año dho Luce Otra Citacion como las de suso a D^a Rosa de Paredes, y Galdres, en su persona a que doy fee =

Man Lere Davalos

Otra

Muego incontinenti en dho dia, mes, y año dho Luce Otra Citacion como las antecedentes a D^a Theresa de Paredes, y Galdres, en su persona a que doy fee =

Man Lere Davalos

Seis reales;



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios todo poderoso
con cuija gracia todas las cosas tienen
buen principio loable medio y dichoso
fin Amen. Span quantos en la Corte
del poder para testar vienen como yo
Don Francisco Fernandez de Paredes y
Cervantes Marques de Salinas
Cenibano mayor de la Governacion
y Tucuna de estos Reynos natural
que declaro en esta ciudad a los
Reyes del Peru hijo legitimo de
Don Manuel Francisco Fernandez
de Paredes Cavallero del orden
de Santiago, y de Doña Francisca
Hoxera Cervantes mis padres Di
funto, que Santa Gloria hayan estan
do enfermo en cama del accidente que

Dios Nuestro Señor ha sido servido darme
y en mi entere juicio memoria y enten
dimiento natural, creyendo como fin
me fiel, y verdad examente creo, y
confieso en el Altísimo misterio
de la Santísima Trinidad Padre Hijo
y Espíritu Santo tres personas dis
tintas y. Un Solo Dios Verdadero, y en
todo lo demás que tiene, creo y confi
esa nuestra Santa Madre Iglesia
Catholica Romana vasa de cuya fee
y creencia he vivido, y profecto
Vivo y morir como fiel y Catho
lico Christiano, invocando como
invoco por mi Abogada enten
cesora a la Serenísima Reyna de
los Angeles Maria Santísima
Madre Dios y Señora Nuestra pa
ra que interceda con su precioso hijo
perdone mis pecados, y en camino me

4
Alma à carrera D^e Salvacion: Digo
que por quanto la Gravedad de mi
accidente no medà lugar à hacer
y otorgar mi Testamento con el
espacio que quiciena, y por que las
cosas tocantes à él, y al descargo de
mi conciencia las tengo tratadas
y comunicadas con Doña Mauri-
cia Selmes, y Molleda Mangueza
de Salinas y Torrevieja mis
poda, por tanto Otorgo que ledoy
mi poder cumplido el necesario
ordenado a la dicha Mangueza mi
Esposa para que despues de mi falle-
cimiento, y no antes haga mi Tes-
tamento como le tengo comunicado
mandando en él que yo quiceno y
mando que quando Dios Quier lo
non sea servido de llevarme de
esta presente Vida a la otra mi

Cuerpo amontado con el Avito y
cuerda D Nueva Sadre San Juan
circo sea sepultado en la Iglesia de
su convento grande D esta fuesad
o en otra Iglesia panteo lugar que
pareciere a mi Alvacca a cuius dis
posicion deo la forma y modo de
mi funeral y entierro, y acompa
nen mi cuerpo, la Cuna Alta Cuna
y sacristan D mi, anochia y
el de mas acompañamiento que tu
viere por conveniente y todo se pague
D mi viene

Y mande que yo mando a las mandas
fororas y acostumbradas un peso
a cada una D ellas, y otro peso a
los Santos lugares D Jerusalem
donde Cristo Nuevo Señor tubo
el nacimiento D Nueva D

5
dempcion, con que las apanto del de-
recho que tiene en mis bienes —

Yo declaro que yo declaro fui Casado
y Velado de primero Matrimo-
nio segun Orden de Nuestra San-
ta Madre Iglesia Con Doña
Mauricia de Echarrri y Navierillan
quiza de Salinas, de cuyo Matri-
monio tuvimos y procreamos por
nuestros hijos Legitimos a Don
Manuel de Paredes y Echarrillan
quiza de Salinas, y a Doña Juan-
da de Paredes y Echarrri declaro
por tales mis hijos Legitimos, y
de la dicha Doña Mauricio de Echa-
rri para que conste —

Yo declaro que yo declaro que
de Segundo Matrimonio soy Ca-
sado y Velado segun Orden de

Nuestra Santa Madre Iglesia con
ladicha Doña Mauricia Felores
y Molleda Mangwera D. Talina
y D. Tomévermeja D. cui mo-
trimonio tenemos por nuestra
hija Lexitimas a Doña Rosa
y Doña Juvenesa D. Juanes
y Felores declarolas pontales para
que siempre conve

Itendclano Recibi del Mangwer
D. Canabona D. Orden de Santiago la
Cantidad de Ocho mil e 500 perteneci-
entes a ladicha Doña Mauricia Fel-
ores y Molleda mi esposa al precio
de una mina en la Jurisdiccion de
la Villa de Chancay, y lo declaro
asi para que conve

Iten declaro haver Recibido de la
dicha Doña Mauricia Felores y
Molleda mi Esposa quatro mil e

los, lo que puse en una Carta en el
Oficio de Gobierno de donde se lo
vanon, y lo declaro asi para que contee
para Cumplir y pagar este Poder
para testar, y el Testamento que en
su vida se hiciera de no y nom
bre por mi Abacea Tenedora de
Viene ala dicha Mangüera Dona
Mauricia Pelaez y molleda, mi es
pora, y le doy Poder para que entre,
en ello los Reciba y cobre venday
comate en Almoneda publica o
fuera de ella, dando Carta de pago
y los demas Recados necesarios, y pa
reciendo en juicio ante las Jurisdicciones
de su Magestad que con derecho pue
dan deya a pedir demandas, su
nan executar facer actuar y
procurar quanto conbenza con

Poder de Traccas en forma libre y ge-
neral administracion, y prokrogacion
de tiempo que huviere menester de
mas del que el derecho dispone —

El Cumplido y pagado este Poder para
tercer y el testamento que en su vir-
tud se hiciera en el testamento
que quedare de todos mis bienes deudas
derechos y acciones, y otras futuras
sucesiones que en qualquiera ma-
nera me toquen, y pertenescan, y
puedan tocar, y pertenecer de eso in-
vivuo y nombro por mis viueras
les heredero a los dicho D. Manuel
de Paredes y Echarrri, Marques de la
lina Doña Brizanda de Paredes, y
Echarrri, Doña Rosa Doña Juana
de Paredes y Pelones, mis hijos legiti-
mos de primero y segundo Ma-
trimonio para que lo que asi fuere

lo haian y hereden con la bendicion de
Dios y lamia

Revogue y anule que yo por el pre
sente Revoco y anulo, y doy por ninguno
por de ningun Valor fuerza ni efecto
otro qualquiera Testamento Cõdi
cilo Poderes para Testar, y otras Ulti
mas Disposiciones que antes desta
haia fecho y otorgado por escrito o
de palabra, o en otra qualquiera ma
nera que sea que quier no valga
ni hagan fee en juicio ni fuera de el
salvo este poder para Testar, y este
testamento que en su virtud se hicie
re, uno y otro quier no segund
Cumplay execute por mi Ultima
y final Voluntad, en aquella via
y forma que mas haia lugar en
dorecho: En Cui Testimonio lo otor
gò asi: Que es fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en vein
te y ocho de Enero de

mil Setecientos Setenta y cinco
años, y el Orogante á quien yo
el presente Escrivano Dn. Ma-
gstad doy fei que conosco, y que
alo que me parecio estava en
su enteno juicio memoria y
entendimiento natural, segun
las preguntas y repreguntas
que le hize, asi lo Dico oia
go y no firmo por la Oxa vedad
Dn. accidente, hize lo ante fue
go mo de los testigos que lo fue-
ron llamados, y rogados el Reve-
rendo Padre Lector Fray Pablo
Longre de la Orden de Nuestras
Padres San Francisco, Don Fernando
Sancinan, Don Miguel Dias =
Don Juan Antonio de Lima

y Don Joseph Antonio Manjara pre
sente = El Vezco de Obregon y
por Terripo = Ray Juan Pablo don
gze = Artemi: Oregio de Heca
anung Exibano Don Magena =

En Testim.  a Verdaz

On
Dios ala tall

Orencio de Hecarrun
no / de Hecarrun
3

Lima y Mayo 23 del 1765 —

+ 9
C. V. m. a.

Remite al Alcalde Ordinario Tercero de la Cau-
sa para que de la m.ª de Bartholomé de Chaves en N.ª de
sistencia que corre la Marquesa de Salinas y de su
Bermesa p.ª al p.ª de V.ª D.ª de V.ª

—
B

clanieramente
B

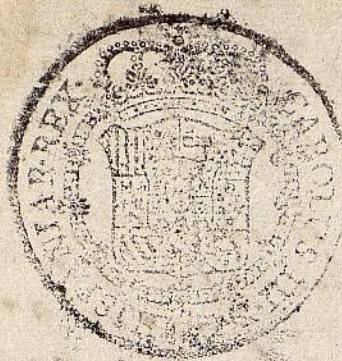
haviendo principiado auto ante
el H.ª C.ª de D.ª Joseph de Sepulveda
la sobre el intento de v.ª de
del Marques de Salinas se dieron
las premias Resv.ª Casap.ª de V.ª
por el H.ª C.ª de V.ª y haviendolo
reventado el escrito que demuestra
dado el punto por el H.ª C.ª de V.ª
J.ª Miguel de Baldivieso, se
clausa a fin de dar el auto por de
sin fin v.ª una Correspons.ª
con el actual Marques de Sa-
linas, lo que siendo en Notorio
aprobio de su f.ª. Quasi a la
Justificacion de V.ª para que

Q.ª
B

se sirva mandar a D^{ho} A^lte. Co
firmar el referido auto, y los demás
que se ofuscan en la materia, co
pliendo en todo con lo que es de
oficio para tanto

A V^o p^{do} y sup^{ca} que habiendo por
motu proprio escrito y auto de
materia, se sirva mandar como
lleva pedido, o lo que fuere de
aprobar que sea Justo que expa
dela Grand^a de V^o C.

Don Joseph E. ...



Qu real.

SELO TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

D^a Mariana Señora de Chorrillos, Marq. de Salinas y de
Toza Bermeja, entos años de los Indent^{os} y cumplimiento
del Testamento de Marques de Salinas, Digo que hauiendose
otorgado a D. Manuel de Pazos y Echaz, como hijo y heredero

Contra la lio^a p^a que asistiese a los Indent^{os}. Dio por respuesta, tener
presentado el Testamento, y comprado a algunas las propias di
a los inventarios ligen^{os} ante el J. D. Manuel de Borda, Alcaide del Ca
mientas en paz
no fue impedimen de esta A. Aud. y Jura de Prob^a nua, y teniendo entend
ida por mandado quicua Persona, quino sea el Albuca del Difunto, pu
o de las tribu^{as} edapedia ni actuar estas dilig^{en}. Viendolo lo, como paxe
donde la causa es
no radicada

del Testam^{to}. que tengo por otorgado, mi Causa no vada, que
dho D. Manuel, se quicua constitua en este oficio, como
quipueda hauea dho Testam^{to} quino ha manifestado. para
Contradictorio en caso nuevo. Sobre todo, el Escribano
y le hizo la situacion, no deus admitir de respuesta, ni la
quido puer produrir de efecto alguno, pue si es cierto
loque en ella expresa, debia loar dho D^{ño}. en forma y
enotario, no se debia suspender, la probidⁱⁿ. de dho
y lo mandado en el dho auto, por lo que:

Almpido y Sup^{co} que en embargo de la respuesta, quido dho
D. Manuel de Pazos y Echaz, se pasen a formar los
Indentarios en la forma ordinaria q^{ue} asi es de dho. J.
pido y lo nuevo es =

10

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Junio
de mill Setecientos y quatro años ante el Sr. Mre. de
Campo D. Joseph de Sequeda Alcalde Ordinario desta
dha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. se presen-
to este Petitorio.

Vista por su Merced, Mando que corra
la brevia para hacer los Inventarios q. se co-
presan, mientras esta parte no fuese impedi-
da por mandato de otro Tribunal donde la causa
este radicada; y asi lo proveyo, y firmo con
parecer del D. D. Miguel de Valdiviaero Alcaide
esta Ciudad.

Sequeda

Ante mi
Dn. Pedro Davalos
Procurador de la Real Audiencia
en su oficio de
Escritor. de la Real Audiencia